

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00769 - 00 (*Cuaderno principal*)

Cumplido lo exigido en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SEGURIDAD LOGRO LTDA. versus SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.** en los siguientes términos:

1. Factura electrónica de venta No. 228

1.1. Por la suma de **\$13.841.407** por concepto de «*capital*» contenido en la factura electrónica de venta número 228 con vencimiento al 06/08/2021, teniendo en cuenta que ante la ausencia de mención expresa, debió ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la emisión.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Factura electrónica de venta No. 253

2.1. Por la suma de **\$13.841.407** por concepto de «*capital*» contenido en la factura electrónica de venta número 253 con vencimiento al 05/09/2021, teniendo en cuenta que ante la ausencia de mención expresa, debió ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la emisión.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Factura electrónica de venta No. 280

3.1. Por la suma de **\$13.841.407** por concepto de «*capital*» contenido en la factura electrónica de venta número 280 con vencimiento al 02/10/2021, teniendo en cuenta que ante la ausencia de mención expresa, debió ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la emisión.

3.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Factura electrónica de venta No. 306

4.1. Por la suma de **\$13.841.407** por concepto de «*capital*» contenido en la factura electrónica de venta número 306 con vencimiento al 06/11/2021, teniendo en cuenta que ante la ausencia de mención expresa, debió ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la emisión.

4.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Factura electrónica de venta No. 336

5.1. Por la suma de **\$13.841.407** por concepto de «*capital*» contenido en la factura electrónica de venta número 336 con vencimiento al 08/12/2021, teniendo en cuenta que ante la ausencia de mención expresa, debió ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la emisión.

5.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Factura electrónica de venta No. 362

6.1. Por la suma de **\$13.841.407** por concepto de «*capital*» contenido en la factura electrónica de venta número 362 con vencimiento al 06/01/2022, teniendo en cuenta que ante la ausencia de mención expresa, debió ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la emisión.

6.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Factura electrónica de venta No. 387

7.1. Por la suma de **\$15.225.547** por concepto de «*capital*» contenido en la factura electrónica de venta número 387 con vencimiento al 18/02/2022, teniendo en cuenta que ante la ausencia de mención expresa, debió ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la emisión.

7.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde cuando se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado **JUAN ANTONIO DUQUE DUQUE** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.45 del 31/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f99068c85d969ecb83c1ffb97b7c5ae51b6c372e6cb4c3957020b0e3fe4d05a**

Documento generado en 28/10/2022 05:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>